



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, once de mayo de dos mil veintidós

**Asunto:** Inadmite solicitud de prueba anticipada.

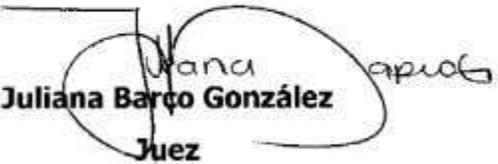
**Radicado:** 2022-00465

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud de prueba anticipada, inspección judicial, solicitada por **Nilton Ruge**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Observa el Despacho que la solicitud de práctica de prueba anticipada no reúne ninguno de los requisitos de la demanda consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, que le son aplicables a la solicitud de practica de prueba anticipada, como los dispuestos en el numeral 1°, 2°, 4°, 5°, 8° y 10°. Por tanto, se requiere al solicitante para que presente un nuevo escrito en el que cumpla esos requisitos.
2. Además, se advierte que la solicitud deberá precisar cuál es el objeto de la prueba, lo que se pretende probar con la inspección de la Droguería Metro Avenida y la forma de efectuarla; esto conforme con los artículos 183 y 189 ibidem.
3. De conformidad con el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditarle al despacho que previo a la presentación de la presente solicitud de interrogatorio de parte envió tanto el libelo como sus anexos a la dirección de correo electrónico del convocado; de no haber procedido de conformidad, deberá hacerlo y acreditarle al despacho que actuó en tal sentido.
4. Deberá allegar poder conferido a abogado inscrito, mismo que deberá presentar la solicitud de prueba anticipada, dado que el presente asunto no es de aquellos que puedan presentarse en causa propia (artículo 28 del Decreto 196 de 1971).

5. Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 12 mayo 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

Jz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a8ce4a21de2cc434370b47cfa0789d3486364dfa0cbcd92abe9dc7d93274cc**

Documento generado en 11/05/2022 01:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>